



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00018-00
Demandante (s):	Nubia Esperanza Guevara Santos
Demandado (s):	Clínica Los Ocobos IPS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la obligación de HACER a favor de su poderdante y en contra de la demandada CLÍNICA LOS OCOBOS IPS para que realice los aportes por cotizaciones pensionales entre el 04 de mayo de 2018 y el 07 de noviembre de 2019.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

La notificación de este proveído deberá realizarse conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiéndole a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. CLÍNICA LOS OCOBOS IPS cumpla la obligación de realizar el pago de las cotizaciones pensionales entre el 04 de mayo de 2018 y el 07 de noviembre de 2019, en la proporción que le corresponda al empleador, quedando a cargo de la demandante el porcentaje correspondiente al trabajador, sin que de ninguna manera supere el valor que le hubiere tocado asumir en su momento como trabajadora, quedando a cargo de la empresa el mayor valor que sobre el aporte del trabajador liquide y cobre COLPENSIONES.
2. SE ORDENA Notificar a la accionada personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiéndole a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efcc2802718b235ed5e325f38b16a8fa244f349bd450fd63f58c09515bf8b3e**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>